

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [1]
	<b>DECRETOS</b>	CÓDIGO: MEDE.100.83
		VERSION: 5

**DECRETO No. 075**  
 ( 19 JUN 2025 )

**POR EL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO Y LA JORNADA LABORAL EN LA ALCALDÍA DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, demás normas concordantes y reglamentarias,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 315, numerales 1º y 3º y la ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 1º, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012 atribuye a los Alcaldes la facultad de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019 propende por mejorar el nivel de vida de los servidores públicos; así mismo elevar los niveles de satisfacción, eficiencia, eficacia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, en cuyo artículo 2.2.10.1 determina que las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.

Que el DECRETO 1567 DE 1998 "Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y estímulos para los empleados del Estado" Artículos 20 al 24 establece:

"ARTICULO 20. BIENESTAR SOCIAL. Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

PARAGRAFO. Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

ARTICULO 21. FINALIDAD DE LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. Los programas de bienestar social que formulen las entidades deben contribuir al logro de los siguientes fines:

a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [2]
	<b>DECRETOS</b>	CÓDIGO: MEDE.100.83  VERSION: 5

b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;

c) Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;

d) Contribuir, a través de acciones participativas basadas en la promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar;

e) Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

ARTICULO 22. AREAS DE INTERVENCION. Para promover una atención integral al empleado y propiciar su desempeño productivo, los programas de bienestar social que adelanten las entidades públicas deberán enmarcarse dentro del área de protección y servicios sociales y del área de calidad de vida laboral.

ARTICULO 23. AREA DE PROTECCION Y SERVICIOS SOCIALES. En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.

Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.

ARTICULO 24. AREA DE CALIDAD DE VIDA LABORAL. El área de la calidad de vida laboral será atendida a través de programas que se ocupen de problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados, de manera que permitan la satisfacción de sus necesidades para el desarrollo personal, profesional y organizacional.

Los programas de esta área deben recibir atención prioritaria por parte de las entidades y requieren, para su desarrollo, el apoyo y la activa participación de sus directivos.”

Que la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, tiene adoptado el PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, siendo necesario dar cumplimiento a lo estipulado, lo cual redundará en la identidad y compromiso institucional y en la calidad de la prestación del servicio.

Que la Administración Municipal de Cartago, reconoce a su talento humano como el capital más valioso de la Organización, por tanto, busca mantener empleados públicos competentes,

 <b>ALCALDÍA DE CARTAGO</b>	<b>MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2</b>	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83
	<b>DECRETOS</b>	VERSION: 5

cumplidores y comprometidos con la misión y la visión de la entidad, fortaleciendo el ambiente laboral entre los servidores públicos.

Que para el día 27 de Junio de 2025, la Administración Municipal realizará actividades establecidas en el Plan de Bienestar e Incentivos, entre ellas, el Día del Servidor Público, contemplado en el artículo 2.2.15.1 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de reconocer la dedicación y compromiso por alcanzar las metas institucionales en beneficio de la comunidad en general.

Que con el fin realizar las actividades dentro del Plan de Bienestar e Incentivos, la Administración Municipal modificará temporalmente el horario de atención al público y la jornada laboral, sin que se afecte el servicio.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar temporalmente el horario de atención al público y la jornada laboral en las dependencias de la Administración Central del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, para el día 27 de Junio de 2025, el cual quedará así:

**De 7:30 a.m. hasta las 12:30 p.m.**

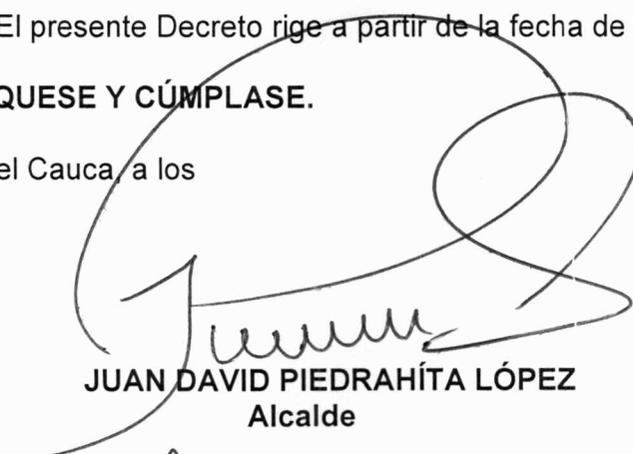
**PARÁGRAFO.-** Se excluyen a los porteros, agentes de tránsito de turno y demás funcionarios que por razón de su oficio, les corresponda laborar en jornada normal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los servidores públicos de la Entidad deberán participar de las actividades que se realizarán el día 27 de Junio de 2025 dentro del Plan de Bienestar e Incentivos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Cartago, Valle del Cauca, a los

  
**JUAN DAVID PIEDRAHÍTA LÓPEZ**  
**Alcalde**

Revisó: Dr. Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General  
 Revisó: Dr. Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico  
 Revisó: Dra. Katerine Serna Cano. Dirección Control Interno  
 Revisó: Dr. Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano  
 Proyectó: Jairo Alberto Borja, Profesional Universitario